Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Control y de Faltas de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Control y de Faltas de Río Cuarto, provincia de Córdoba, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida por el delito de defraudación en perjuicio de Emilio Francisco A por haber desconocido el pago de un servicio digital y dos compras que habrían sido realizadas a través de una plataforma virtual y mediante la presunta utilización no autorizada de los datos de su tarjeta de crédito.

Con relación a esas dos transacciones, surge de las resoluciones agregadas al legajo que sólo la mercadería adquirida en un comercio situado en la localidad bonaerense de Ramos Mejía habría sido entregada a María M A en un domicilio situado en el partido de La Matanza, mientras que los productos adquiridos en la otra operación comercial no habrían sido entregados en el domicilio que fuera informado al momento de realizar la compra.

El magistrado cordobés declinó su intervención con respecto a los hechos que fueron calificados en el delito previsto en el artículo 173, inciso 15°, del Código Penal, con fundamento en que habrían tenido lugar en jurisdicción bonaerense. En su criterio las transacciones habrían sido realizadas a través del servicio telefónico registrado a nombre de M A quien habría recibido el producto que fuera adquirido en un domicilio de la ciudad bonaerense de Ramos Mejía.

La juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que las presuntas estafas habrían tenido lugar en distintas jurisdicciones, aunque las que podrían haberse llevado a cabo en su territorio no habrían ocasionado perjuicio económico al denunciante por haber sido devueltos los importes de las compras realizadas de forma fraudulenta. Por lo demás, sostuvo que no se habría determinado si la imputada reside en su jurisdicción, ni que hubiera recibido el producto adquirido a través de la maniobra denunciada.

Con la insistencia por parte del juez que previno, quedó formalmente trabada esta contienda que, en mi opinión, debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En ese sentido, tengo en consideración que, conforme surge de las constancias del incidente, el pago del servicio y las compras efectuados con la tarjeta de crédito del denunciante por medio de aplicaciones digitales se realizaron en un breve período y desde la línea telefónica que pertenecería a M A (fs. 26 y 27) quien, a su vez, sería la persona que recibió en un domicilio de la ciudad de Ramos Mejía el producto adquirido mediante una de las operaciones cuestionadas que coincide, además, con la dirección de entrega consignada en la segunda compra que no pudo hacerse efectiva por no encontrase en el lugar (fs. 30).

En tales condiciones, opino que razones de eficacia en la investigación imponen que el proceso se lleve a cabo donde se encuentren los elementos de prueba, facilitándose así la defensa de la imputada (Fallos: 229:853; 253:432; 265:323; 323:2738 y 324:2355).

Por lo tanto, estimo que el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza continuar el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.03.2025 14:33:38